

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1575 DE 2012 Y LA RESOLUCION 1127 DE 2018.

A este despacho la Actuación Administrativa Sancionatoria tramitada en contra del **Cuerpo de bomberos Voluntarios de COTA Cundinamarca** con domicilio en el municipio de COTA – Cundinamarca.

La Secretaría de Gobierno de Cundinamarca Procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro de la presente Actuación Administrativa que se adelanta en esta secretaría así:

HECHOS

Primero: Ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020, presentó queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota - Cundinamarca, por incumplimientos en la realización del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

Segundo: Dentro de la carpeta administrativa correspondiente al cuerpo de bomberos de Cota Cundinamarca, reposa la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; la cual resuelve:” *ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cota Cundinamarca. Como resultado del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra de la institución bomberil de Cota*”.

Tercero: Igualmente reposa dentro de la carpeta administrativa correspondiente al cuerpo de bomberos voluntarios de Cota- Cundinamarca la resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. En la cual resuelve: “*artículo primero: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 75 de 27 de septiembre de 2019, el cual quedará así: ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE, por el termino de (06) seis meses la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de cota - Cundinamarca, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*”

Cuarto: Que la Resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. Fue notificada personalmente el 28 de enero de 2020.

Quinto: Que a la fecha no hay evidencia alguna, dentro de la carpeta administrativa del cuerpo de bomberos voluntarios de cota, que reposa en la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, a fin de que se establezca el cumplimiento de los planes de mejoramiento calendado 04 de julio de 2017, y 14 de marzo de 2021, establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos al cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca, en el informe de visita de las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos.

PRUEBAS

Obra dentro del plenario las siguientes pruebas:

- a) Queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota - Cundinamarca, por incumplimientos en la realización del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos, presentada Ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca por la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020.
- b) Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; la cual resuelve:” *ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cota Cundinamarca. Como resultado del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra de la institución bomberil de Cota*”.
- c) Resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. En la cual resuelve: *“artículo primero: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 75 de 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE, por el termino de (06) seis meses la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de cota - Cundinamarca, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*
- d) Últimos dignatarios inscritos de la institución bomberil que se eligieron mediante acta número 015 del 8 de agosto de 2014, inscripción realizada ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca el 2016/08/01.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

- e) Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cota con radicado 202020000011611, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informando que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, no cumple con los requerimientos mínimos operativos para responder.
- f) Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cota con radicado 20202100011591, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, no ha registrado a sus unidades en la plataforma RUE.
- g) Acta del 19 de octubre de 2020, verificación cuerpo de bomberos voluntarios de Cota-Cundinamarca, realizada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- h) Informe de inspección vigilancia y control realizado al cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; realizado e 19 de octubre de 2020; realizado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con radicado 20212000015371 del 14 de marzo de 2021.
- i) Fallo de acción de tutela con el radicado 2021-00203, de fecha 26 de marzo de 2021; proferido por el Juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C; instaurada por los cuerpos de bomberos voluntarios de cota y Cajicá en contra de los señores Jair Antonio Godoy Hernández – Asistente Operativo de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca, Álvaro Eduardo Farfán Vargas –Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca, José Leonardo Rojas Díaz – Secretario del Gobierno de Cundinamarca y Julio Cesar García Triana –Profesional Universitario.
- j) Informe de Visita realizada por la dirección Nacional de Bomberos de Colombia, dirigido a la secretaría general y de gobierno del municipio de Cota; con el radicado 20212050090051 del 05 de abril de 2021.
- k) Auto 006 del 13 de abril de 2021, proferido por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”; solicitado por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cota en contra del auto de Formulación de cargos del proceso administrativo sancionatorio 2020-004.
- l) Oficio de fecha 05 de abril dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con el radicado 20212050090031, informando “*que la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA - Cundinamarca, no ha entregado las evidencias de cumplimiento del Plan de mejoramiento.*”
- m) Oficio de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; dirigido al señor JULIO CESAR GONZALEZ integrante del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; con asunto “REQUERIMIENTO PREVIO DE CUMPLIMIENTO -

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

PROCESO DE VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS – CBV – COTA. Con el radicado 20212050090011.

- n) Oficio de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; dirigido al señor JULIO CESAR GONZALEZ, integrante del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; con asunto “REUNION DE VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ASESORIA POR PARTE DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL”, con radicado 20212050090021.
- o) Oficio de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Colombia, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; con asunto REMISION DE PRUEBAS CBV-COTA PROCESO 2020-004; con el radicado 20212050092891.
- p) Oficio de fecha 21 de junio de 2021, emitido por el delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, con asunto auto de pruebas expediente 2020-004.
- q) Oficio de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de bomberos de Colombia, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; con asunto “RESPUESTA A SOLICITUD DE APORTAR PRUEBAS CON RADICADO No. 20213800081212 DE 2021 DONDE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.
- r) Oficio de fecha 08 de SEPTIEMBRE de 2020, emitido por la Dirección Nacional de bomberos de Colombia, dirigido al cuerpo de bomberos voluntarios Cota, con asunto PROCESO DE VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS COTA – CUNDINAMARCA. Con radicado 20202000006841.
- s) Oficio de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Colombia, dirigido al cuerpo de bomberos voluntarios Cota, alcaldía municipal de Cota, Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca y Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; con asunto “PROCESO DE VERIFICACION PARA EVALUAR COMPONENTES LEGALES, OPERATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA.

NORMAS INFRINGIDAS

Dentro de las normas infringidas están las siguientes:

La Resolución 1127 de 2018 “por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo y Técnico de los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Artículo 3°: modificación del artículo 4 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 4° de la Resolución 661 de 2014 el cual quedara así:

Artículo 4°: causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios. Son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios previa aplicación del debido proceso las siguientes:

Numeral 10: no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas concordantes en materia bomberil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

Este despacho es competente para tomar la decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio cuyo procedimiento está consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1127 de 2018 “por medio la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo y Técnico de los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014” proferida por el Ministerio del Interior Artículo 3°, 4°, 5°. Tramitado en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de COTA - Cundinamarca; y con fundamento en el criterio proferido por la Dirección de Conceptos y Estudios jurídicos de la secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca con el radicado 2019311852, suscrito por DIEGO MAURICIO LARA ABELLA, que indicó:

“Resulta importante señalar que la competencia atribuida a las secretarías de Gobierno Departamentales o Distritales, se hizo mediante reglamentos expedidos por el Ministerio del interior en su calidad de presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y con fundamento en las atribuciones legales conferidas por los artículos 7° y 9° de la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 1066 de 2015.

Para el caso concreto, si bien es cierto que la Ley 1575 de 2012, asigna la inspección, vigilancia y control de los cuerpos de bomberos a la Dirección Nacional de Bomberos, ni esa legislación, ni sus desarrollos

reglamentarios, establece procedimiento alguno para ello; por tal motivo no se puede deducir y/o entenderse que la inspección, vigilancia y control refiere a los procedimientos adelantados para la suspensión o cancelación de la personería jurídica de los mismos, proceso que si cuenta con reglamentación específica en cuanto a sus causales, procedimiento y sujetos pasivos emitida por autoridad competente.

En consecuencia, las resoluciones 661 de 2014 y 1127 de 2018, expedidas por el Ministerio del Interior en su calidad de presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deben ser



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

aplicadas por las Administraciones Departamentales y/o Distritales, lo anterior obedeciendo a que no solo fueron expedidas por autoridad competente, sino que, respecto de ninguno de dichos actos administrativos, se conoce decisión alguna en virtud de la cual se haya establecido su ilegalidad, como consecuencia del ejercicio de algún medio de control de los que consagra el CPACA, por lo tanto gozan de la presunción de legalidad con que cuenta todo Acto Administrativo”.

2. Procedimiento para la aplicación de las causales de suspensión o cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios

La Ley 1575 de 2012 determinó que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del estado.

En este sentido la Resolución 1127 de 2018 establece en el artículo 2° que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios *son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica expedidas por las Secretarías de Gobierno Departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de*

la Ley 1575 de 2012 y que además deben contar con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

De la misma forma, la Resolución 1127 de 2018 “por medio la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo y Técnico de los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014” emanada del Ministerio del Interior, en su artículo 2° establece que “el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales. y su artículo 5°, estipulo el procedimiento para la aplicación de las medidas de suspensión o cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, que será asumido por las Secretarías de Gobierno Departamentales en primera instancia, de oficio o a solicitud de parte; dependencia que adelantará el proceso con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011, con las garantías del artículo 29 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, el artículo 24 de la ley 1575 de 2012 dejo en cabeza de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia la Inspección, Vigilancia y Control; sin embargo el Ministerio del Interior en su potestad profirió la Resolución 1127 de 2018 y consagró las causales para suspensión y/o cancelación de las personerías jurídicas de los cuerpos de bomberos voluntarios artículos 3° y 4°; y en su artículo 5° determinó que son las Secretarías de Gobierno Departamental y/o Distritales las encargadas de realizar el trámite procesal para la imposición de las medidas de suspensión o cancelación si a ello hubiere lugar.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

En tanto, el Ministerio del Interior a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos expidió la Resolución 141 de 2017 *“por la cual se establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013”*.

3. Caso concreto y problema jurídico planteado

Ya develada la competencia para el conocimiento del presente asunto, este despacho procede al análisis del caudal probatorio, obrante en el plenario a efectos de determinar si la entidad sin ánimo de lucro denominada cuerpo de bomberos voluntarios de COTA- Cundinamarca, con domicilio en ese municipio; cumple o no con los parámetros legales exigidos para la prestación del servicio público especial contra incendio los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2° de la Ley 1575 de 2012. No sin antes anotar que revisada la presente actuación no se encontró causal alguna de nulidad que invalide el proceso.

3.1 Especial protección Constitucional:

Es relevante manifestar que la protección a la vida y bienes de los ciudadanos, se estableció en nuestra Constitución Política en su artículo 2° como cometido Estatal y ordena su estricto cumplimiento, pero cuando el Estado por cualquier circunstancia no está en capacidad de ejercer esa protección en forma directa, existe la posibilidad de contratar con particulares a través de los diferentes mecanismos jurídicos para el cumplimiento de dicha función. Es así que la ley 1575 de 2012 y su Decretos Reglamentarios prevén que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; estén a cargo de las instituciones Bomberiles, a pesar de, que constituye un servicio público esencial a cargo del estado.

3.2 Naturaleza y creación de los cuerpos de bomberos Voluntarios.

La ley 1575 de 2012 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS”**, en el artículo 20 establece los requisitos necesarios para crear un cuerpo de bomberos así:

ARTICULO 20. Creación. Para la creación de un Cuerpo de Bomberos se requiere:

- a) *El cumplimiento de los estándares técnicos y operativos nacionales e internacionales determinados por la Dirección Nacional, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos;*
- b) *Concepto técnico previo, favorable de la Junta Departamental o Distrital respectiva;*



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

- c) *Para el caso de los Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas, requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Aeronáutica en los reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)*

La Dirección Nacional de Bomberos advierte en el concepto del 12 de septiembre de 2018 suscrito por el Capitán German Andrés Miranda Montenegro en su calidad de Director; que para la creación de un cuerpo de bomberos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos tales como:

- 1- Definir cuáles son los recursos con los cuales se va a garantizar el funcionamiento de este, siendo una de las principales herramientas “crear la sobretasa bomberil y al mismo tiempo identificar qué tipo de recursos propios complementan la sobretasa. Con el propósito de garantizar el funcionamiento, una vez obtenga la personería jurídica, en donde se desprende de manera general los siguientes gastos:
 - a) Dotación y uniformes
 - b) Compra de equipos de rescate, herramientas y vehículos
 - c) Mantenimiento de vehículos y equipos
 - d) Personal disponible
 - e) Desarrollo tecnológico en los campos de control, prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos
 - f) Funcionamiento de la estación física y mobiliario.
- 2- Una vez establecidas las fuentes de financiación, es fundamental hacer una convocatoria a la comunidad para que las personas interesadas en hacer parte de la institución acudan y se constituya la asociación privada sin ánimo de lucro, mediante acta de constitución para que posteriormente se contacte con un cuerpo de bomberos cercano, para efectos de iniciar el proceso de capacitación.
- 3- Se deben elaborar los Estatutos de la Institución y tener la siguiente documentación, a) Acuerdo Municipal por el cual se crea la Sobretasa bomberil, b) Acta de Constitución del cuerpo de bomberos, c) Acta de elección de Consejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios de conformidad a la Resolución 1127 de 2018, el día de la reunión, se nombrará un presidente y secretario “ad-hoc”, exclusivos para adelantar al reunión la cual se desarrollara posteriormente solo con las personas que tengan un interés real en hacer parte de la institución bomberil en todo su proceso de creación y desarrollo a futuro, personas que figurarán como miembros fundadores en el acta de constitución; acto seguido se debe realizar un acta universal de los miembros en la cual se eligen los dignatarios de la institución: “**Presidente, Vicepresidente, Secretario Y Tesorero**”; una vez elegida la junta

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48



Facebook: /CundiGov
Twitter: @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

directiva estos elegirán al **Comandante** quien será el representante legal. Después de elegido el comandante, este presentará una terna de candidatos, para que de estos la junta directiva seleccione al **Subcomandante**; continuando la Junta Directiva debe seleccionar al **Tribunal Disciplinario** “deber ser conformado con número impar con un mínimo de tres (03) personas.

Para tener en cuenta no puede haber duplicidad de cargos en una misma persona; todas las dignidades deben ser desempeñadas por personas diferentes, así mismo no podrá haber parentesco de hasta 4° grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuges no compañeros permanentes entre los dignatarios.

***El revisor Fiscal:** es externo a la institución bomberil, por lo tanto, no ocupa ningún cargo como dignatario, deber ser elegido por la junta directiva y debe ser inscrito en las Secretarías de Gobierno Departamentales al momento de solicitar la personería jurídica, inscripción de Dignatarios y aprobación de Estatutos y registro de los libros de los libros de contabilidad.*

Previamente para el otorgamiento de la Personería Jurídica de un cuerpo de bomberos voluntarios se requiere concepto favorable de la Junta departamental de Bomberos (**artículo 2° Resolución 1127 de 2018**), acerca del cumplimiento de las disposiciones administrativas, operativas y técnicas determinadas por la Dirección Nacional de Bomberos.

- a) Para la **expedición del concepto técnico favorable de creación** de un cuerpo de bomberos voluntarios, por parte de la Junta Departamental o Distrital de Bomberos se requiere:
1. Solicitud formal presentada y radicada por la parte interesada a la Junta Departamental o Distrital de Bomberos.
 2. La Junta Departamental o Distrital de Bomberos, una vez radicada la solicitud, verificará, dentro del término perentorio de dos (2) meses, si cumple con los requisitos establecidos y señalados por la Dirección Nacional de Bomberos en relación con los estándares técnicos, administrativos y operativos. En caso afirmativo, emitirá concepto en tal sentido, de no ser así, hará las recomendaciones que sean necesarias, estableciendo un plazo de dos (2) meses, so pena de incurrir en un desistimiento tácito del trámite respectivo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Estos actos administrativos están sujetos a que se agoten los recursos de reposición ante la Junta Departamental y el de apelación ante la Dirección Nacional de Bomberos, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 3. La Junta Departamental podrá designar un cuerpo de bomberos legalmente constituido y calificado para que asesore y haga el acompañamiento en la creación de la nueva Institución Bomberil, sin que con ello se entienda que se esté reconociendo la creación del Cuerpo de

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Bomberos. Una vez expedido el concepto técnico favorable, se remitirá al interesado para que continúe el proceso de creación del cuerpo de bomberos.

Igualmente, la Dirección nacional de Bomberos de Colombia para el año 2016 estableció que para un municipio de sexta categoría se necesitaría alrededor de \$50.000.000 anuales como mínimo para cubrir los gastos en que incurre un cuerpo de bomberos en la actividad bomberil así:

1- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos gastos que tiene por objeto atender las necesidades de la institución bomberil, para cumplir cabalidad con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y los reglamentos como lo son:

- a) **Gastos de Personal:** se refieren para proveer los cargos definidos en la planta de personal, es decir, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos.

Por consiguiente hay que tener en cuenta que: para que un cuerpo de bomberos voluntarios funcione, es decir que tenga capacidad operativa medianamente necesaria para garantizar la prestación del servicio, es fundamental que el cuerpo de bomberos disponga de un personal necesario para atender oportunamente las emergencias con cobertura y calidad las 24 horas del día, *“en tanto que las unidades voluntarias no permanecen en la institución a diario y así mismo no cuentan con la disponibilidad de tiempo suficientes para prestar turnos de manera permanente, por eso y a pesar de que los cuerpos de bomberos voluntarios, tienen esa connotación de (VOLUNTARIOS), no quiere decir que su personal sea netamente voluntario, porque sería imposible exigirle a un voluntario que trabaje 8 o más horas diarias sin recibir una remuneración, de esta manera cada institución debe contar con un personal base, para garantizar los turnos que permitan ofrecer una continuidad del servicio, por ello este personal debe ser contratado directamente por el cuerpo de bomberos voluntarios, proporcionándole todas las garantías mínimas laborales que requiere un trabajador en Colombia”.*

Así las cosas, el personal que es VOLUNTARIO, acudiría de manera ocasional a la atención de las emergencias, incidentes o demás actividades del cuerpo de bomberos, es decir cuando el cuerpo de Bomberos Voluntarios sobrepase su capacidad operativa del personal base con el que cuenta: momento en el que los VOLUNTARIOS acudirían a apoyar en la atención de determinada emergencia.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

En conclusión, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para el año 2018 elaboro un esquema en el que señala en valores concretos los gastos que asume el cuerpo de bomberos en el pago de salario a su personal así:

VALOR MENSUAL DE UN BOMBERO	
SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
SALUD 8,5%	66.405,57
PENSIÓN 12%	93.749,04
ARL 6,960%	54.374,44
CESANTÍAS 8,33%	65.077,46
VACACIONES 4,17%	32.577,79
PRIMA 8,33%	65.077,46
PARAFISCALES 9%	70.311,78
CESANTÍAS INTERESES 1%	7.812,42
TOTAL MENSUAL	1.324.838,96
TOTAL ANUAL	15.898.067,54

NOTA: el auxilio de transporte no constituye factor salarial

Entonces por cada bombero, el costo anual por concepto de salario es de \$15.898.067 en la vigencia 2018, por lo tanto para la vigencia 2019 y siguientes hay que aumentarle el IPC respectivamente. En ese orden de ideas se puede establecer que la cifra que menciona la DNBC en el 2016 sigue siendo mínima para el sostenimiento anual de un cuerpo de bomberos voluntarios. Pero es un punto de referencia y así poder garantizar la operatividad y la buena prestación del servicio.

- b) **Gastos Generales:** son los relacionados con la adquisición y mantenimiento de bienes y servicios necesarios para que la institución bomberil cumpla con sus funciones y con el pago de impuestos y multas a que estén sometidos legalmente, entre otros como herramientas, equipos básicos, repotenciación de máquinas, equipos de comunicación, equipos de computación, materiales o suministros, dotación y suministro a las unidades, contratación de personal externo, reparaciones servicios públicos, arrendamiento, viáticos, publicidad, papelería, suscripciones, afiliaciones, transporte, seguros generales, capacitación, recreación, combustibles, lubricantes, servicios de aseo, lavandería, cafetería, impuestos, intereses sobre prestamos u obligaciones adquiridas.
- c) **Capacitación y actualización de cursos de unidades:** las capacitaciones y actualizaciones son necesarias para el desarrollo del trabajo bomberil. Se hace necesario

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 –
 Teléfono: 749 1276/67/85/48



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

contar con recursos que garanticen constantes capacitaciones y actualizaciones de cursos a las unidades Bomberiles, para garantizar de manera efectiva y profesional la prestación del servicio.

2- GASTOS DE INVERSION

Son aquellas adquisiciones de equipos especializados, vehículos, infraestructura y desarrollo de programas tecnológicos y de capacitación “que son de una cuantía importante”, que permitan robustecer de manera significativa la capacidad operativa de respuesta de las instituciones Bomberiles, materializándose en criterios de renovación, expansión, mejora y modernización, por ejemplo:

- Compra de vehículos
- Compra de equipos especializados
- Ampliación, adecuación y construcción de estaciones de bomberos y centros de entrenamiento
- Plataformas virtuales, salas de crisis
- Implementación de escuelas y academias de formación bomberil.

3.3 Contratación con los bomberos voluntarios

La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial del Estado; para este caso del municipio o quien para el efecto haga sus veces, constituyendo una obligación ineludible en lo concerniente a la prestación de este servicio público esencial, a través de los cuerpos de bomberos Oficiales cuando no se pueda ejercer directamente o mediante convenios y/o contratos de prestación de servicios cuando se trata de cuerpos de bomberos voluntarios. Lo anterior implica que de cualquier manera se debe garantizar la continuidad y calidad del servicio en el cumplimiento efectivo del cometido Estatal. Para ello la ley dispuso de herramientas jurídicas como la celebración de convenios o contratos para que las entidades sin ánimo de lucro de carácter voluntario bomberil asuman la responsabilidad, claro está, con el pleno cumplimiento previo de las exigencias legales y así prestar el servicio público esencial, en lugar del Estado y lo ejecute en óptimas condiciones Operativas, Técnicas y Administrativas.

En esta línea, los cuerpos de bomberos deben contar con la idoneidad para prestar el servicio público esencial, en este sentido el Decreto 638 de 2016 “por el cual se modifica el Decreto 1066

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012” emitida por el Ministerio del Interior, establece que el Certificado de Cumplimiento busca que los Cuerpos de bomberos cumplan con los estándares

técnicos y operativos nacionales e internacionales de conformidad al artículo 20 literal a) de la misma ley.

Así mismo la circular 20212050083211 del 15 de enero de 2021 emitida por la Dirección de Bomberos de Colombia y dirigida a todas las alcaldías municipales del País, informando que a la fecha no se están expidiendo certificados de cumplimiento y que en ese orden de ideas que al momento de suscribir los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntario, estos deben allegar certificado de vigencia de personería jurídica del cuerpo de bomberos como también copia del acto administrativo de inscripción de dignatarios vigente. .

3.4 Informe de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos.

La Resolución 141 de 2017, establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos, que tiene por objeto la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable para la prestación del servicio público esencial a partir de la recolección de información y análisis técnico.

Tal inspección se refiere a la elaboración de un diagnóstico y establecimiento de un plan de mejoramiento en la parte operativa de los cuerpos de bomberos, con el fin de establecer eventuales debilidades y generar planes de mejoramiento para superarlos.

3.5 Análisis probatorio

En el caso que nos ocupa se acudirá al caudal probatorio obrante en el plenario, para establecer sí, el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA- CUNDINAMARCA, con domicilio en el municipio de COTA Cundinamarca cumple o no, los estándares normativos exigidos para la delicada prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Obra en el plenario Queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota - Cundinamarca, por incumplimientos en la realización del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para cumplir las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras, Contable y Técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos, presentada ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca por la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.916.135, con los radicados 2020076449 Y 2020076458, del 21 de julio de 2020., poniendo en riesgo la prestación del servicio



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

esencial a cargo en perjuicio de la comunidad, en atención a que no se cumplen los requisitos mínimos para la firma del convenio o contrato con el ente territorial de la jurisdicción.

Como se puede apreciar en el punto anterior, la institución bomberil de COTA – Cundinamarca hace caso omiso al requerimiento de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

También se evidencia dentro del plenario la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la secretaria de Gobierno de Cundinamarca; la cual resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Cota Cundinamarca. Como resultado del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra de la institución bomberil de Cota**. Y también la resolución 005 del 16 de enero de 2020 “por la cual se decide un recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 75 del 27 de septiembre de 2019. Por medio de la cual se toma una decisión dentro del proceso administrativo sancionatorio 2018-001 adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de cota – Cundinamarca. En la cual resuelve: **“artículo primero: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución 75 de 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE, por el termino de (06) seis meses la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de cota - Cundinamarca, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Así mismo se observó en el punto anterior, que la institución bomberil de COTA- CUNDINMARCA, que pese de haber sido sancionada por el termino de seis (06) meses; a la fecha no existe evidencia que apunte al cumplimiento de los planes de mejoramiento establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1575 de 2012.

Como otra prueba, se evidencia que los últimos dignatarios inscritos de la institución bomberil de Cota – Cundinamarca; se eligieron mediante acta número 015 del 8 de agosto de 2014, inscripción realizada ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca el 2016/08/01, lo que significa que no existe un gobierno interno vigente conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018, dentro del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota – Cundinamarca,

Igualmente se evidencia Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cota con radicado 202020000011611, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informando que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, **no cumple con los requerimientos mínimos operativos para responder.**

Para este punto la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia manifiesta que: *“Atendiendo a la solicitud referida en el asunto, me permito remitir copia de la certificación bajo radicado N° 20202100011591 de fecha 27 /11 / 2020, donde consta que verificados cuidadosamente los registros de la plataforma RUE, no se halla reporte de lo requerido por su despacho respecto del registro de las unidades activas al cuerpo de bomberos voluntarios de su municipio, así como, de inscripción de dignatarios toda vez que la plataforma no se encontraba habilitada para tal fin.*



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Igualmente me permito comunicarle que la Dirección Nacional de Bomberos con su equipo de inspección, vigilancia y control desarrolló visita de verificación de condiciones operativas, y revisión frente a temas legales y financieros del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Cota el día 19 de octubre del presente año. Dicha verificación conto con el acompañamiento de la personería del municipio como se puede ver en el acta de visita que anexamos. En dicha verificación se evaluó la capacidad operativa real del cuerpo de bomberos de Cota teniendo en cuenta que actualmente no prestan el servicio público esencial y que son los bomberos voluntarios de Funza, quienes, si lo hacen, mediante vinculación con la administración municipal.

A partir de esto se hacen las siguientes observaciones:

- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota debe revisar sus condiciones de legitimidad con la Gobernación de Cundinamarca y con el delegado Departamental de Bomberos, esto debido a que no cumple a satisfacción dichos requerimientos.

- El Cuerpo de Bomberos no cuenta con instalaciones físicas.

- No se evidencia la existencia de unidades bomberiles activas que puedan prestar el servicio bajo los lineamientos académicos establecidos en la legislación bomberil.

- Existe un parque bomberil en poder de la Alcaldía, pero no se evidencia existencia de personal que cuente con las capacidades para desarrollar labores operativas, como los maquinistas certificados, plan de entrenamiento o plan de capacitación vigente y aprobado.

- No se evidencian los procedimientos actualizados y normalizados con los cuales se evalúa las destrezas, habilidades y acciones de sus unidades bomberiles.

- No existe una estructura operante acorde a los riesgos inherentes, comerciales, industriales y residuales que actualmente posee el municipio de Cota frente a la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

*Por lo tanto, en las condiciones actuales el cuerpo de bomberos voluntarios de Cota **no cumple los requerimientos mínimos operativos para responder.***

Así las cosas, y de conformidad a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018 la cual establece las causales de suspensión y/o cancelación de personerías jurídicas de los cuerpos de bomberos voluntarios de la siguiente manera:

Artículo 3°: modificación del artículo 4 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 4° de la Resolución 661 de 2014 el cual quedara así:

Artículo 4°: causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios. Son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios previa aplicación del debido proceso las siguientes:

1. El no cumplimiento de mínimo dos (2) requerimientos solicitados por parte de la junta departamental, o Distrital de Bomberos y/o la Dirección Nacional de Bomberos, para que un

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Cuerpo de Bomberos cumpla con los requisitos administrativos, operativos, técnicos y académicos necesarios para su funcionamiento, conforme a lo estipulado en la normatividad bomberil.

2. Realizar actividades diferentes a la de su objeto social para la cual fue creado, a excepción de aquellas actividades desarrolladas para generar ingresos adicionales a la Institución, que deberán estar previamente incluidas en sus Estatutos.

3. Permitir la realización de rifas y/o similares prestando la razón social a terceros y utilizar logos, emblemas e insignias y prendas que hagan referencia a los bomberos de Colombia, en la promoción y venta de estas actividades.

4. Negarse, sin causa justificada, a la prestación de un servicio de emergencia, salvo aquellas que, por carencia de equipos logísticos, operativos, presupuestales, de protección personal, orden público, o que no sean de su competencia, entre otros, le impidan atender el llamado.

5. Contratar con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

6. No inscribir dignatarios dentro del término de diez (10) días, así como el revisor fiscal de la institución Bomberil, una vez estos hayan sido elegidos.

7. Permitir la vinculación de unidades expulsadas de otros Cuerpos de Bomberos y de las demás entidades operativas del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

8. No contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento.

9. Permitir la vinculación de personal que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos, y/o sancionado fiscal o disciplinariamente con falta grave o gravísima, y tener vigentes los efectos del fallo.

10. No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos, conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas concordantes en materia bomberil.

11. Realizar inspecciones de seguridad humana y contra incendio sin contar con el certificado de cumplimiento”

Artículo 4°: modificación del artículo 4 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 4° de la Resolución 661 de 2014 el cual quedara así:

Artículo 5°: causales de cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios. Son causales de cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios previa aplicación del debido proceso las siguientes:

1. Cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de las emergencias atendidas. Lo anterior no es óbice para que la institución bomberil acuda a la justicia ordinaria a que le compensen o resarzan los gastos en que incurrió producto de la atención de un evento como consecuencia de una conducta dolosa.

2. Haber sido suspendida la personería jurídica de la Institución en dos (2) oportunidades, en los últimos diez (10) años, por cualquiera de las causales de suspensión de que trata el presente reglamento”.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Ahora bien ya establecidas las causales de suspensión y cancelación de personerías jurídicas de un cuerpo de bomberos voluntarios se puede concluir que las personerías jurídicas de bomberos voluntarios se pueden cancelar solo cuando se establece que se cobra suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de las emergencias atendidas o que en los últimos 10 años se hayan suspendido en **dos (02) oportunidades** la personería jurídica; por lo tanto no se puede acceder a la petición de la señora **MARTHA JOHANNA BERMUDEZ ACEVEDO**, para cancelar la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota Cundinamarca, porque no existe antecedente previo que demuestre que al cuerpo de bomberos voluntarios de COTA - CUNDINAMARCA se le haya suspendido la personería jurídica por alguna de estas dos causales.

Por su parte la Resolución 141 de 2017 *“por la cual se establece el procedimiento de inspección de las condiciones de operatividad de los cuerpos de bomberos en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 350 de 2013”* emitida por el Ministerio del Interior Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, en su artículo 10º; La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en obediencia al postulado allí contenido envió el documento a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca entidad competente para investigar a los Bomberos Voluntarios.

Igualmente, se evidencia Oficio de fecha 27-11-2020, dirigido a la secretaría de Gobierno de Cota con radicado 20202100011591, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, informando que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, no ha registrado a sus unidades en la plataforma RUE.

Para este punto la Dirección Nacional de Bomberos manifiesta: *“ Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, nos permitimos informar que una vez verificada la información que existe en esta entidad, en la plataforma de registro de estadísticas – RUE, sistema por el cual los Cuerpos de bomberos tienen la responsabilidad de actualizar la información, se puede evidenciar que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota- Cundinamarca **no ha registrado sus unidades en dicha plataforma.**”*

También **obra dentro del expediente** , Acta del 19 de octubre de 2020, verificación cuerpo de bomberos voluntarios de Cota- Cundinamarca, realizada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Se puede evidenciar que dentro del acta se consignó que *“el señor secretario de gobierno del municipio de Cota manifestó que: informa que el municipio tiene convenio con el CBV de Funza, también informan que no se sabe la ubicación y existencia física del cuerpo de bomberos voluntarios de cota.*

Como otra prueba se evidencia Informe de inspección vigilancia y control realizado al cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; el 19 de octubre de 2020; por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con radicado 20212000015371 del 14 de marzo de 2021.



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia manifiesta: “ Este dictamen es de carácter conceptual, informativo y técnico, frente a la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, en el cual se entrega un diagnóstico de las condiciones mínimas de operatividad y será complemento de la evaluación que las autoridades competentes puedan expresar acorde a sus alcances, con el único fin de generar eficiencia en la prestación del servicio público esencial **En conclusión, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota no cumple con ninguno de los requerimientos solicitados en el oficio de fecha 8 de septiembre de 2020 con radicado No 20202000006841.** Dicha verificación conto con el acompañamiento de la personería del municipio como se puede ver en el acta de visita que anexamos. En dicha verificación se evaluó la capacidad operativa real del cuerpo de bomberos de Cota teniendo en cuenta que actualmente no prestan el servicio público esencial y que es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Funza quien, si lo hace, mediante la celebración de un contrato con la administración municipal. A partir de esto se hacen las siguientes observaciones: - El cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota debe revisar sus condiciones de legitimidad con la Gobernación de Cundinamarca y con el Delegado Departamental de Bomberos, esto debido a que no cumple a satisfacción dichos requerimientos. - El Cuerpo de Bomberos no cuenta con instalaciones físicas. - No se evidencia la existencia de unidades bomberiles activas que puedan prestar el servicio bajo los lineamientos académicos establecidos en la legislación bomberil. - Existe un parque bomberil en poder de la Alcaldía, pero no se evidencia existencia de personal que cuente con las capacidades para desarrollar labores operativas, como los maquinistas certificados, plan de entrenamiento o plan de capacitación vigentes y aprobado. - No se evidencia los procedimientos actualizados y normalizados con los cuales se evalúa las destrezas, habilidades y acciones de sus unidades bomberiles. - No existe una estructura operante acorde a los riesgos inherentes, comerciales, industriales y residenciales que actualmente posee el municipio de Cota frente a la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. **Por lo tanto en las condiciones actuales el cuerpo de bomberos voluntarios de Cota no cumple los requerimientos mínimos operativos para responder,** con esto procederemos a entregar a la Gobernación de Cundinamarca el concepto siguiente: El CBV de Cota actualmente no posee capacidad operativa para prestar el servicio público esencial de manera eficiente y oportuna a las necesidades de la comunidad. También es importante mencionar que la transformación del municipio y el crecimiento residencial, urbano, industrial y comercial ha sido notorio, esto quiere decir que la vulnerabilidad ante el riesgo contra incendio es significativamente alta lo que aduce a la necesidad de tener un cuerpo de bomberos con unas características específicas de operatividad, mencionando tiempos oportunos de respuesta, capacidades técnicas y competencias bomberiles avaladas, que permitan de manera efectiva prevenir y administrar los riesgos contra incendio, aquellos provocados por la fuga o derrame de materiales peligrosos y los controles operativos que permitan aplicar los protocolos de rescate en sus distintas modalidades.

Continuando con el análisis probatorio se evidencia el fallo de acción de tutela con el radicado 2021-00203, de fecha 26 de marzo de 2021; proferido por el Juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C; instaurada por los cuerpos de bomberos voluntarios de cota



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

y Cajicá en contra de los señores Jair Antonio Godoy Hernández – Asistente Operativo de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca, Álvaro Eduardo Farfán Vargas – Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca, José Leonardo Rojas Díaz – Secretario del Gobierno de Cundinamarca y Julio Cesar García Triana –Profesional Universitario.

Con la cual busca el accionante la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal, dignidad humana, honra, imagen y buen nombre, así como cualquier otro que el Juez de tutela estime quebrantado con la situación fáctica expuesta, los accionantes solicitaron (i) que se ordene a los accionados retractarse de las declaraciones realizadas por el mismo medio de comunicación y otros igualmente masivos, y (ii) que se ordene a los miembros de la Secretaría de Gobierno Departamental de Cundinamarca que se nombran en la acción, declararse impedidos para seguir avanzando en el trámite sancionatorio con radicado 2020-0004 adelantado en contra del Cuerpo de Bomberos de Voluntarios de Cota, para que en consecuencia, se nombre a un nuevo grupo de funcionarios imparciales.

Para lo cual el juez tutelante negó las pretensiones por improcedentes, y a luz de este proceso se mira con cierto recelo el interés del cuerpo de bomberos voluntarios de cota, en dilatar el curso normal del proceso acudiendo a maniobras jurídicas en lugar de preocuparse en cumplir el los planes de mejoramiento establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Respecto al Informe de Visita realizada por la dirección Nacional de Bomberos de Colombia, dirigido a la secretaría general y de gobierno del municipio de Cota; con el radicado 20212050090051 del 05 de abril de 2021.

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia manifiesta: *“es importante mencionar, que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, no ha normalizado, ni cumplido con las condiciones operativas y técnicas requeridas para prestar el servicio público esencial.*

También se evidencia, Auto 006 del 13 de abril de 2021, proferido por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”; solicitado por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cota en contra del auto de Formulación de cargos del proceso administrativo sancionatorio 2020-004.

En este punto la secretaría de Gobierno de Cundinamarca manifiesta:
“este despacho NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO 003 DEL 28 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 2020-004 EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA CUNDINAMARCA”. En consecuencia, en aras de ser garantista dentro del proceso administrativo sancionatorio 2020-004. se tendrán en cuenta los documentos que aducen como pruebas, presentado por el apoderado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota mediante la PQR con el radicado 2021037797 de fecha 24 de marzo de 2021, solicitud de revocatoria directa del auto 003 del 28 de enero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 2020-



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

004 EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA CUNDINAMARCA”. Para que se incorporen dentro del proceso y se valoraran en su momento procesal.

Respecto al Oficio de fecha 05 de abril dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con el radicado 20212050090031, informando *“que la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, Cundinamarca, no ha entregado las evidencias de cumplimiento del Plan de mejoramiento.*

La dirección Nacional de Bomberos de Colombia Manifiesta que: *“nos permitimos informarle que la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, Cundinamarca, no ha entregado las evidencias de cumplimiento del Plan de mejoramiento.*

En cuanto al Oficio de fecha 05 de abril, emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; dirigido al señor JULIO CESAR GONZALEZ, integrante del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; con asunto “REQUERIMIENTO PREVIO DE CUMPLIMIENTO - PROCESO DE VERIFICACION DE CONDICIONES TECNICAS – CBV – COTA. Con el radicado 20212050090011.

La dirección Nacional de Bomberos de Colombia Manifiesta que: *“Dando respuesta a su SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE OPERATIVIDAD, nos permitimos informarle que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, no ha cumplido con lo establecido en el Plan de Mejoramiento y tampoco con lo estipulado en la Ley 1575 de 2012, artículo 25, que señala: “Los cuerpos de bomberos deberán ceñirse a los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos”, así, se le efectuó por parte de esta Dirección la inspección al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota, Departamento de Cundinamarca, con el fin de diagnosticar el funcionamiento que tiene dicha institución bomberil frente a la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y así establecer por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cota un Plan de Mejoramiento, a fin de mejorar o corregir las no conformidades o hallazgos identificados en la visita de inspección efectuada. En razón a lo anterior no es viable expedir la certificación solicitada”.*

De igual forma se evidencia en el expediente, Oficio de fecha 05 de abril, emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; dirigido al señor JULIO CESAR GONZALEZ, integrante del cuerpo de bomberos voluntarios de Cota; con asunto “REUNION DE VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y ASESORIA POR PARTE DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL”, con radicado 20212050090021.

La dirección Nacional de Bomberos de Colombia Manifiesta que: *“nos permitimos informarle que su entidad debe remitir los documentos mencionados al correo electrónico atencionciudadano@dnbc.gov.co , los cuales posteriormente serán objeto de verificación y respuesta.*



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

De la misma manera se evidencia Oficio de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Colombia, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; con asunto REMISION DE PRUEBAS CBV-COTA PROCESO 2020-004; con el radicado 20212050092891.

En respuesta a la solicitud realizada por este Despacho a la Dirección Nacional de Bomberos para intervenir, con el propósito de que esa entidad efectuara el análisis técnico de la documentación que el cuerpo de bomberos Voluntarios de COTA, allegara a este proceso, con ocasión del requerimiento hecho en el auto de pruebas, con el objeto de verificar el efectivo cumplimiento o no del plan de mejoramiento y a su vez que se rindiera concepto en tal sentido.

Para lo cual la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia manifiesta: *“realizado el análisis técnico a los anexos aportados por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, contenidos en 537 folios útiles, estos no cumplen con el plan de mejoramiento recomendado en el informe inspección-operatividad, ya que la documentación aportada no esta respaldada por un gobierno bomberil legitimo debido a que el representante legal y el resto de las dignidades y el revisor fiscal no se encuentran inscritos ante la gobernación de Cundinamarca, sumado a lo anterior la reforma estatutaria no está aprobada por la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca,*

Así las cosas, se evidencia que el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA- CUNDINAMARCA, no ha cumplido el plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia al 100%.

Así mismo se solicitó al delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca que manifestara si a la fecha el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA CUNDINAMARCA; dio cumplimiento al plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

El delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca concluyó lo siguiente: *“A la fecha NO se encuentra en sede de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca, documento alguno aportado por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cota – Cundinamarca para normalizar o dar cumplimiento a los requerimientos hechos en el informe de inspección – operatividad de fecha 14 de marzo de 2021 suscrito por el Capitán Jairo Soto Gil, en su calidad de subdirector estratégico y de coordinación bomberil de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”.*

Respecto al Oficio de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de bomberos de Colombia, dirigido a la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca; con asunto “RESPUESTA A SOLICITUD DE APORTAR PRUEBAS CON RADICADO No. 20213800081212 DE 2021 DONDE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia manifiesta: *“Esta dirección certifica que la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA, DEPARTAMENTO*



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

DE CUNDINAMARCA, no normalizó ni dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el informe de inspección y de operatividad suscrito con fecha 14 de marzo de 2021.

De las pruebas anteriormente relacionadas y analizadas se colige meridianamente que el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA - Cundinamarca, no cumple con la idoneidad establecida en el artículo 21 de la ley 1575 de 2012, reglamentado por el Decreto 638 de 2016 expedido por el Ministerio del Interior, toda vez que no existe dentro del plenario el certificado de cumplimiento, los soportes que constaten el cumplimiento del plan de mejoramiento establecido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC, la última inscripción de dignatarios del cuerpo de bomberos voluntarios de COTA, vigente, ni tampoco cuenta con el certificado expedido por el Coordinador Ejecutivo Departamental que acredite que el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA-Cundinamarca con domicilio en el municipio de COTA, cuenta con los requisitos exigidos en el numeral 3° del artículo 2.6.2.2.2. Del Decreto 638 de 2016.

Habida cuenta del incumplimiento del orden legal que establece los requisitos para desarrollar el cometido Estatal del servicio público, a pesar del requerimiento hecho en el informe de inspección – operatividad, en el que se ordenó realizar los planes de mejoramiento para la debida prestación el servicio público tantas veces mencionado; informe del cual tenía conocimiento el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA, como en efecto quedo probado.

Ahora bien, es claro que la obligación que le asiste a las instituciones Bomberiles consiste esencialmente en poseer las condiciones idóneas de infraestructura, bienes inmuebles, muebles, parque automotor, equipamiento y personal técnico con experiencia y competencia necesaria para operar, y mantener la prestación del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos.

No se puede avalar irresponsablemente, que el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA; preste un servicio público esencial de esta envergadura, cuando la ausencia de idoneidad está presente, pues en eventuales emergencias dicho cuerpo de bomberos no está en condiciones y en capacidad para reaccionar y acudir al auxilio de las personas y sus bienes por eventuales hechos calamitosos o de riesgo.

De lo anteriormente analizado se tiene que el cuerpo de bomberos voluntarios de COTA-Cundinamarca incumple con las condiciones operativas, administrativa y técnicas; como quedo establecido y por ende no está en capacidad de prestar el servicio en condiciones óptimas por lo que su situación fáctica se adecúa en la causal de suspensión de su personería jurídica. Contemplada en el numeral 10° del artículo 3 de la Resolución 1127 de 2018 que expone:

Artículo 3°: modificación del artículo 4 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 4° de la Resolución 661 de 2014 el cual quedara así:



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Artículo 4º: causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios. Son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios previa aplicación del debido proceso las siguientes:

Numeral 10: no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas concordantes en materia bomberil.

DE LA GRADUACION DE LA SANCION O QUANTUM

Ahora bien, para proceder a graduar la sanción y determinar el termino de suspensión de la personería jurídica de un cuerpo de bomberos voluntarios, como una de las manifestaciones del principio de proporcionalidad, el ARTICULO 50 del CPACA asigna a las autoridades administrativas un deber ponderación frente a la clase o quantum de la sanción a imponer, que debe considerar los criterios allí señalados; por esta razón, la graduación de la sanción es una actividad que reúne los elementos reglados y discrecionales.

Lo anterior implica acudir a un razonable y proporcionado ejercicio de argumentación, ya que el acto administrativo debe ser inequívoco en la motivación que lo funda para imponer determinada sanción y no otra. Es una verdadera reducción de la discrecionalidad administrativa, en tanto conlleva la necesidad de una dosificación de la sanción, en consideración de cada caso concreto con los criterios previstos en el citado artículo 50 del CPACA; frente a la naturaleza de la infracción y las pruebas que la sustentan, cuya admisión deriva de un acto arbitrario que podría provocar su declaratoria de nulidad.

La norma en comento expresa que (...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones se graduaran atendiendo los criterios señalados en dicho artículo, por lo que se sigue, que en virtud del principio de proporcionalidad, los criterios de graduación sirven para (...) atemperar o modular la excesiva rigidez que podría derivarse de una aplicación mecánica de las formulas sancionadoras sin atender a la personalización de las sanciones (...).”⁶

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 consagra :

(....)

Artículo 50. GRADUACION DE LAS SANCIONES: salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduaran atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- 1- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2- Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

- 3- Reincidencia de la comisión de la infracción.
- 4- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6- Grado de prudencia y diligencia con que se llevan atendidos los deberes o de hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7- Renuencia o Desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por la autoridad competente.
- 8- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

(...)

En segundo término, se estima que la enumeración de los criterios de graduación no es taxativa, pues en el evento de que no concurra alguna e esas causales legales, no puede entenderse que la sanción no deba graduarse y mucho menos que queda al arbitrio de la administración fijar, por si y ante sí, su clase o quantum. En dicho evento, la Administración puede imponer la penalidad prevista en la Ley, con una debida adecuación entre la gravedad de la infracción y el rigor de la sanción (principio de proporcionalidad), según los hechos y circunstancias probadas en el proceso, y en tal sentido, la motivación del acto Administrativo sancionatorio deberá observar el artículo 44 del CPACA, que dispone:

(...)

Artículo 44. DECISIONES DISCRECIONALES. *En la medida que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirve de causa.*

(...)

En tal sentido y teniendo en cuenta, que la Resolución No. 1127 de 2018 expedida por el Ministerio de Interior no fija un término de suspensión de la personería jurídica, o cuando menos unos grados para fijarlos, queda a discreción de la Administración fijar ese término, razón por la cual, la Administración debe hacer uso de la facultad reglada y discrecional con que cuenta para dosificar la sanción y con el fin de determinar el plazo de suspensión de la personería jurídica.

En principio se observa que encuadra como aplicable para la graduación de la sanción, la causal No. 1 del artículo 50 de la Ley 1437



RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

de 2011, denominada daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en el presente reglamento y demás normas concordantes en materia bomberil. Se constituye en un riesgo para la prestación eficiente del servicio público esencial de bomberos en el municipio de Ricaurte Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, este despacho para dosificar la sanción procedió a evaluar:

- 1- Los requerimientos realizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, el delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca y el coordinador ejecutivo de bomberos de Cundinamarca. Realizados al cuerpo de bomberos voluntarios de Cota-Cundinamarca, y teniendo en cuenta ya lo adelantado por los mismos.
- 2- La gravedad o naturaleza de la infracción versus el rigor de la sanción.

Así las cosas, se determina que el plazo perentorio de suspensión de la personería jurídica es de seis (06) meses, contados a partir de a fecha de la notificación del presente acto administrativo.

Lo anterior en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos de la comunidad, toda vez que dicha institución debe proteger a la comunidad, asesorando e informando acerca de la seguridad y prevención de incendios, emergencias, accidentes de carretera, inundaciones entre otros, razón por la cual se deben prestar con un óptimo funcionamiento en su operación.

DE LA GESTION DEL RIESGO EN EL NIVEL MUNICIPAL

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión adoptada en el presenta acto administrativo, es necesario que este Despacho realice un pronunciamiento recordando que los municipios tienen a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, siendo su deber la prestación de este servicio público esencial.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1575 de 2012, los municipios o distritos, tendrán a su cargo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los Entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios y rescates en todas sus modalidades en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Según el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, es deber de los distritos y los municipios, la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. Los distritos y los municipios deberán aportar recursos para la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

materiales peligrosos, para ello los concejos municipales y distritales, bajo la iniciativa de alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la Ley.

Es preciso señalar que estos recursos, por disposición del literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, solamente podrán emplearse para financiar la actividad bomberil.

En este orden de ideas se insta a la alcaldía del municipio de COTA Cundinamarca, en cabeza de su alcalde, con el fin de que durante el término de suspensión de la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de COTA, que se ordena en el presente acto Administrativo; la administración municipal garantice la prestación del servicio público esencial de bomberos en el municipio de COTA- CUNDINAMARCA, a través de los instrumentos que sean necesarios para tal fin; ya que el procedimiento sancionatorio adelantado en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de COTA, ni la sanción impuesta, es óbice para que se preste un servicio deficiente a los usuarios del mismo y a la comunidad en general. Maxime cuando esta en juego el derecho a los usuarios y consumidores y otros derechos colectivos que es deber de la Administración salvaguardar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca en ejercicio de su competencia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDASE por el termino de seis **(06)** meses la Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de COTA-Cundinamarca, con domicilio en el municipio de COTA Cundinamarca, Personería Jurídica que fuera otorgada mediante Resolución 000022 del 02 de AGOSTO de 2010, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca. De conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al cuerpo de bomberos voluntarios de COTA-Cundinamarca de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 e igualmente **PUBLIQUESE** en la intranet de la pagina web de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente decisión líbrense las comunicaciones a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, a la alcaldía municipal de COTA-Cundinamarca para lo de su cargo

RESOLUCIÓN NUMERO 64 DE 2021

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 2020-004 ADELANTADO EN CONTRA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA – CUNDINAMARCA”

Artículo Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición o de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al 13 de septiembre de 2021



JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Secretario de Gobierno de Cundinamarca

Proyectó: Julio Cesar García Triana- Profesional Universitario

